

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION DIRECTA SIN FORMALIDADES PLENAS

El Suscrito Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Santuario E.S.P de Santuario Risaralda, en cumplimiento a los principios y postulados contenidos en los Estatutos Internos de Contratación Adoptados mediante el Acuerdo N° GE-08-03-014-2022 del 28 de Diciembre de 2022, procede a efectuar el estudio de conveniencia y oportunidad o estudios previos para que la Empresa de Servicios Públicos Santuario E.S.P de Santuario Risaralda, adelante el proceso de contratación a través de la modalidad de contratación directa

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La Empresa de servicios públicos de Santuario Risaralda es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal de naturaleza pública que presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana y suburbana del municipio de Santuario

El artículo 334 de la Constitución Política de Colombia consagra que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá por mandato de la ley, entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

La Constitución Política de Colombia establece en el Artículo 365 lo siguiente: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.”*

En el Artículo 366 de la C.N dice que: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Así pues, será objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas en salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para ello el gasto social del municipio deberá tener mayor prioridad sobre cualquier otro de inversión”,*

En el Artículo 367 de la Carta dice que *“La Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas”*

La misión de la Empresa de Servicios Públicos de Santuario E.S.P se circunscribe a prestar servicios de calidad, buscando la satisfacción de las necesidades de los usuarios con eficiencia y eficacia, promoviendo el desarrollo de su talento humano, la buena imagen hacia el interior y hacia la comunidad de manera honesta y transparente, esto en consonancia con lo preceptuado por el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, cuyo tenor literal, reza que Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Código postal área urbana N°. 663001-Zona rural 663007 y 663008

Que mediante Decreto No.10-100-18-107 de noviembre de 2017, se delega en la ESP de Santuario la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Santuario Risaralda, dicha delegación comprende la inversión, modernización, rehabilitación, reposición del sistema existente, la operación y expansión, el mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo el suministro, instalación, reemplazo y renovación de las luminarias y el material eléctrico en la forma y cantidades que la ESP determine y que permita garantizar la calidad y continuidad en la prestación del servicio en el municipio.

Que la Empresa suscribió el Contrato de Sociedad No. 29-08-001 de 2018, cuyo objeto consiste en la ADMINISTRACION, OPERACION, MANTENIMIENTO, MODERNIACION, REPOSICION Y EXPANSION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO Y LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES CONEXAS AL SERVICIO, COMO LAS RELACIONADAS CON LA TECNOLOGIA Y SEGURIDAD.

En virtud de lo atrás citado, la Empresa de Servicios Públicos de Santuario E.S.P, requiere contratar la interventoría de dicho contrato, mediante el proceso contractual que garantice los principios de la contratación pública, en especial los de transparencia y selección objetiva, para desarrollar las actividades descritas en los estudios previos; necesidad que pretende ser satisfecha con la celebración de un contrato de Prestación de servicios

Que la Empresa de servicios públicos de Santuario E.S.P, debe adelantar el proceso de selección de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, según lo descrito en las consideraciones precedentes, en el entendido que se suscribirá un contrato de Prestación de servicios cuyo valor sea igual o inferior a 35 salarios mínimos legales vigentes, por lo que se debe hacer invitación a un oferente que revisada la hoja de vida y demás soportes de ella, cumple con los requisitos que la ley y el reglamento establecen para dicho oferente ejecute las acciones que se describen en este contrato

Que existe disponibilidad presupuestal para atender este compromiso

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Dentro del proceso de contratación, se debe comprometer para con la Empresa de Servicios Públicos de Santuario Risaralda a ejecutar el siguiente objeto contractual: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE SOCIEDAD N° 29-08-01 DE 2018 LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES CONEXAS AL SERVICIO, COMO LAS RELACIONADAS CON LA TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD”**

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

La Entidad estima que el contrato a celebrar es de prestación de servicios, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo N° GE-08-03-014-2022 del 28 de Diciembre de 2022, en particular en lo establecido en el artículo 29 del estatuto interno de contratación de la E.S.P

Como en el presente caso se trata de celebrar un contrato de consultoría / interventoría, se debe hacer con sujeción a la norma transcrita, esto es, a través de la consecución de una oferta

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTUARIO ESP

Nit 816002982-7

Calle 5ª No. 4-43

☎ 3 687 982

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La presente contratación se realiza en cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia, bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo de Junta Directiva N° GE-08-03-014-2022 del 28 de Diciembre de 2022,

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para la ejecución del contrato a celebrar, el contratista, se compromete con la Empresa a ejecutar las siguientes acciones

A. ALCANCE INTERVENTORÍA TÉCNICA: Los alcances del contrato que se celebra serán los siguientes **1:** Analizar los diseños, planos y especificaciones de los proyectos inherentes a la expansión, modernización y reposición del sistema de Alumbrado Público, así como los planes de trabajo presentados por el contratista y de ser procedente formular las respectivas recomendaciones desde el punto de vista técnico y basado en la norma técnica para nuestro país (RETILAP 2010 y sus anexos), **2.** Revisión permanente de las actividades que adelante la sociedad del alumbrado público, tales como cambio de luminarias, cambio de postes, mantenimiento de redes, tanto en etapa de expansión y demás actividades propias de la sociedad, se debe garantizar el adecuado seguimiento de obra tanto desde sus diseños como de su ejecución en la parte de expansión y de modernización del sistema de alumbrado público del Municipio, **3.** Presentar periódicamente los informes al contratante (dirigidos al Supervisor del Contrato), los cuales deben contemplar el avance de obra, las novedades, los reclamos, el inventario y las recomendaciones para que se valore, controle y mejore la ejecución del contrato de sociedad desde el área operativa en lo referente a la calidad, cantidad, oportunidad, eficiencia de la infraestructura instalada, seguridad social e industrial del personal a su cargo, como todas las recomendaciones que sean pertinentes incluida la atención a las diversas reclamaciones que presente la comunidad, se debe realizar el seguimiento de los indicadores entregados por la sociedad y su verdadera ejecución., **4.** Solicitar permanentemente a la sociedad que administra el alumbrado público, los informes sobre los avances de los trabajos y celebrar las reuniones periódicas con la participación de los integrantes o delegados de todos los actores involucrados en la prestación del servicio de alumbrado, con miembros de la comunidad, realizando visitas periódicas a los lugares donde se presenten inconsistencias en el servicio, con el fin de garantizar que las actividades ejecutadas por la sociedad, y que esta cumpla a cabalidad las exigencias del convenio como los parámetros técnicos y normativos en materia eléctrica y de iluminación para nuestro país., **5.** Realizar dos recorridos nocturnos mensuales con un mínimo de 10 Km cada uno en zona urbana y Rural indicando trayecto de las luminarias revisadas, su estado y su condición de operación actual. Según el análisis de las fallas presentadas en el periodo.

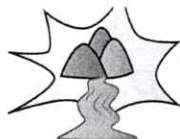
B. INTERVENTORÍA FINANCIERA **1.** Evaluar el flujo de caja mensual, determinando los ingresos, costos y gastos en que se incurre el alumbrado público del municipio. **2.** Verificar que los cobros que se realicen por concepto de las tarifas de alumbrado público a la comunidad obedezcan a los parámetros establecidos por la CREG y el estatuto tributario del Municipio. **3.** Evaluar aspectos de cartera tales como crecimiento, recuperación, antigüedad, incobrables ya castigados y remitidos para iniciar los procesos de cobros persuasivos y coactivos según lo amerite. **4.** Analizar la facturación y el recaudo (seguimiento a la facturación y recaudo adelantado por CHEC, control base de datos, facturación y recaudo a CHEC y demás temas que sean de vital importancia para el seguimiento y ajuste permanente de la sociedad. **5.** Revisar las cuentas de cobro y facturas presentadas por la sociedad. Llevar registros cronológicos de pagos y

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTUARIO ESP

Nit 816002982-7

Calle 5ª No. 4-43

☎ 3 687 982



deducciones del contrato de sociedad. 6. Preparar y entregar al contratante un informe del desarrollo financiero del contrato de sociedad del sistema de alumbrado Público del Municipio.

INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA 1. Formular las observaciones y recomendaciones, necesarias y pertinentes sobre la calidad, cantidad, oportunidad y eficiencia del servicio de alumbrado público, de acuerdo a los parámetros, criterios y procedimientos técnicos aplicables al sistema de iluminación instalado en el municipio Santuario Risaralda. **2.** Realizar los análisis estadísticos sobre la prestación del servicio de alumbrado público y presentar al contratante las recomendaciones y conceptos técnicos sobre el particular, en forma mensual, requisito necesario para efectuar los pagos a la sociedad del alumbrado. Los análisis estadísticos deben contemplar lo relacionado con las reclamaciones presentadas por la comunidad (número de reclamaciones atendidas y solucionadas por período, atendidas sin solucionar – motivos, sin atender, entre otras); inventario de infraestructura (inventario inicial de obra, inventario del avance de obra que presenta perfectas condiciones, desperfectos – motivos y alternativas para su solución, entre otros). **3.** Servir de interlocutor entre el Municipio y la sociedad, las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Trabajo o Comités de Control Social de los Servicios Públicos, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación y la divulgación de las actividades a la comunidad en general y todo lo relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público, velando en todo momento por la defensa de los intereses del contratante. Así mismo deberá levantar el acta de cada una de las reuniones que se adelanten entre el Municipio, la sociedad y la Comunidad del municipio de Marsella cada vez que estas se realicen. **4.** Como consecuencia de lo anterior el interventor deberá de manera permanente y en todo caso por lo menos en forma mensual, solicitar informes a la sociedad sobre todas las actividades de mantenimiento, operación y expansión efectuadas por esta, los cuales deberán ser revisados y sobre los cuales deberá emitir concepto al contratante. **5.** Supervisar la eficiencia, la eficacia y el trámite prestado por la sociedad a los reclamos presentados por la comunidad, como también velar por la actualización permanente de la base de datos de reclamos e inventario de alumbrado público. **6.** Informar oportuna y eficazmente sobre cualquier hecho o circunstancia que afecte a terceras personas o al mismo desarrollo de la sociedad. Prestar la asesoría permanente al contratante en temas relacionados netamente con la sociedad y el desempeño de sus obligaciones contractuales.

GENERALES 1. Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato con el fin de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales. **2.** Presentar informes de las actividades realizadas para acceder a cada uno de los pagos y en todo caso, cuando así lo requiera el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. **3.** Efectuar los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales cuando haya lugar a estos últimos, de conformidad con las normas que regulan la materia.

6. VALOR DEL CONTRATO

El contrato a suscribir tiene un valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DE PESOS (\$44.520.000.00) MCTE**

7. PLAZO DE CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de **ONCE (11) MESES**, sin que se exceda la presente vigencia fiscal

8. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTUARIO ESP

Nit 816002982-7

Calle 5ª No. 4-43

☎ 3 687 982

Código postal área urbana N°. 663001-Zona rural 663007 y 663008

Para la celebración de este tipo de contratos, la entidad los trámites legales establecidos en el artículo 28 del Estatuto interno de contratación de la E.S.P aprobado por la junta directiva de la E.S.P mediante Acuerdo N° GE-08-03-014-2022 del 28 de Diciembre de 2022 en donde se establece que:

(...)

ARTÍCULO 28 - CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el cual la Empresa hace conocer a uno o más oferentes su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, a fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar de manera directa en los siguientes casos:

(....)

“...b) **Por razón del objeto de los contratos independientemente de su cuantía:** Los convenios y contratos ínter administrativos, excepto el contrato de seguro el cual deberá adelantarse por convocatoria pública si su cuantía excede lo indicado en el literal "a" del presente artículo; contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles; contratos de prestación de servicios profesionales, científicos, tecnológicos o de apoyo, contratos celebrados por Urgencia manifiesta, contratos de comodato, compra de bienes inmuebles, arrendamiento de inmuebles...”

(....)

Por lo anterior, cuando la E.S.P de Quinchía pretenda celebrar cualquier tipo de contrato que se encuentre de los parámetros legales establecidos en el literal b) del artículo 28 del estatuto de contratación de la empresa, lo podrá celebrar de manera directa, sin que para ello sea necesario que exista pluralidad de oferentes

(...)

9. EL ANÁLISIS DE RIESGO QUE PERMITA ESTABLECER LA NECESIDAD O NO DE EXIGIR GARANTÍAS Y EL TIPO DE GARANTÍAS QUE SE REQUIRIESEN

En virtud de lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo de Junta Directiva N° GE-08-03-014-2022 del 28 de Diciembre de 2022, el cual estipula que en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, según lo determine el estudio previo correspondiente atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo.

Teniendo en cuenta el tipo de contrato que se quiere suscribir, se puede señalar que el mismo, no ofrece mayores riesgos a la Empresa de Servicios Públicos de Santuario en la medida en que la prestación de servicio es verificable el cumplimiento permanente y de manera mensual a través de la presentación de los informes periódicos además de la cuantía del mismo contrato

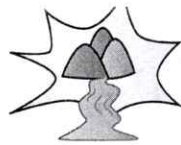
10. PARTIDA PRESUPUESTAL:

Para la celebración del contrato de obra, la Empresa de Servicios Públicos de Santuario E.S.P cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026-CDP N°20260019 del 02 de enero de 2026. de la siguiente manera;

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR A RESERVAR
2.3.8.01.56	Interventoría Alumbrado Público	\$44.520.000.00
TOTAL		\$44.520.000.00

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTUARIO ESP

Nit 816002982-7
Calle 5ª No. 4-43
☎ 3 687 982




SUPERVISION

La supervisión del contrato al que se hace referencia en estos estudios previos, la realizará el Gerente de la Empresa de servicios públicos de Santuario Risaralda quien será la responsable de la vigilancia y control del contrato de prestación de servicios y/o de interventoría descritos en estos estudios previos

12. GARANTIAS

De conformidad con lo dispuesto en literal d) del artículo 29 del Acuerdo de junta directiva Numero GE -08-03-014 DEL 28 de diciembre de 2022 (Estatuto interno de contratación de la Empresa) , la empresa decide no exigir la constitución de garantas al contratista seleccionado, en atención a que las labores que se desarrollaran son de carácter administrativos y por tal motivo no ofrece riesgo alguna para la entidad y además porque la cancelación de honorarios al contratista se realizara mediante pagos mensuales y para que esto suceda se debe primero presentar el informe de actividades con la acreditación del pago de los aportes a la seguridad social correspondiente y el visto bueno del supervisor designado para ello, por lo tanto no exigir garantías en este contrato no pone en riesgo a la Empresa.


YENIER MAURICIO CARDONA QUINTERO
Gerente

Proyecto: J. Jairo Cartagena Ocampo
Abogado Externo